

CUEVAS BAJAS

Don José Ropero Peláez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Hace saber: Que ha finalizado el período de exposición pública de los acuerdos provisionales de ordenación e imposición de la Tasa por Prestación del Servicio por Suministro Domiciliario de Agua Potable a la población, de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal y de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercado Municipal y de aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1998, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, por lo que los citados acuerdos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados, procediéndose en cumplimiento del artículo 17.4 del texto legal citado a su publicación conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada. Lo que se hace público mediante el presente anuncio, significándose que contra los referidos acuerdos, que ha quedado elevados automáticamente a definitivos y que agotan la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contado desde el siguiente a la presente publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

I

ACUERDOS PROVISIONALES DE ORDENACION E IMPOSICION DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, PISCINA MUNICIPAL Y MERCADO MUNICIPAL, ELEVADOS AUTOMATICAMENTE A DEFINITIVOS

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe técnico-económico que obra en el Expediente y al que hace referencia el artículo 25 de la Ley citada, se acuerda provisionalmente la ordenación e imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de (1) (2) (3), así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, todo ello con efectos del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos, así como la documentación que integra el expediente, se expondrá al público en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que por los interesados se pueda examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Tercero.—En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de no producirse reclamaciones en el plazo señalado anterior, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, sin perjuicio de la publicación obligada por el punto número cuatro de dicho artículo.

Cuarto.—Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para adoptar cuantas decisiones fueran procedentes para el mejor desarrollo de los presentes acuerdos.

- (1) Suministro domiciliario de agua potable a la población.
- (2) Piscina Municipal.
- (3) Mercado Municipal.

II

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 400 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria. La cuota Tributaria resultará para cada uno de los distintos servicios o actividades, de la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) CUOTAS POR CONSUMOS SERVICIOS PERIODICOS:

TARIFA 1, VIVIENDAS:

Cuota de Servicio, fijo bimensual:	300	Pts.
De 00 a 20 m3 bimensuales	45	Pts./m3
+ de 20 m3 y hasta 40 m3 bimensuales	65	Pts./m3
+ de 40 m3 bimensuales, cada m3	85	Pts./m3

TARIFA 2, LOCALES COMERCIALES, FABRICAS Y/O TALLERES:

Cuota de servicio, fijo bimensual	300	Pts.
De 00 a 20 m3 bimensuales	45	Pts./m3
+ de 20 m3 y hasta 40 m3 bimensuales	65	Pts./m3
+ de 40 m3 bimensuales, cada m3	85	Pts./m3

B) SERVICIOS NO PERIODICOS: Los solicitantes de una acometida a la red, deberán abonar a la firma del contrato una cuota única que tendrá estructura binómica, según la siguiente expresión:

$$C = (A * d) + (B * q)$$

En la que:

- VALOR DEL PARAMETRO "A": 2.000 pesetas.
 VALOR DEL PARAMETRO "d": 13 milímetros.
 VALOR DEL PARAMETRO "B": 1.250 pesetas.
 VALOR DEL PARAMETRO "q": 0,8 litros/segundo.

2. Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Ayuntamiento en tanto que entidad suministradora y por instalador autorizado por el mismo, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

Artículo 6.º Beneficios fiscales. Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.º Devengo.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 8.º Liquidación.

A) Cuando se traté de servicios no periódicos:

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la prestación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad. Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio e la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: Se practicará liquidación con la periodicidad que se determine en las tarifas de esta Tasa.

Artículo 9.º Ingreso. El pago de esta Tasa se realizará:

Cuando se trate de autoliquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.

Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. En esta materia se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Normas de gestión.

— Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

— Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

— En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el padrón de esta tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo en su caso, prorratearse por el período de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar la Tasa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación revista en los convenios.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

DISPOSICION DEROGATORIA. Con efectos del 1 de enero de 1999 se deroga la Ordenanza No Fiscal Reguladora del Precio Público por el Servicio de suministro domiciliario de agua potable. La presente derogación no afectará salvo prescripción a los siguientes derechos y acciones: A) A las acciones de esta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imposables que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de dicha modificación o supresión. B) A las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias. C) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las Arcas Municipales por estos conceptos tributarios.

III

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal.

Artículo 2.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del los servicios de Piscina Municipal a la población de Cuevas Bajas.

Artículo 3.º Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 400 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria. La cuota Tributaria resultará para cada uno de los distintos servicios o actividades, de la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA 1.ª

Entradas personales en piscina: Días laborales:

- a) De personas mayores: 200 pesetas.
- b) De niños de hasta 14 años: 125 Pesetas.

TARIFA 2.ª

Entradas personales en piscina: Sábados, domingos y festivos:

- a) De personas mayores: 350 pesetas.
- b) De niños de hasta 14 años: 250 pesetas.

TARIFA 3.ª

Abonos individuales para la entrada en piscina (20 entradas):

- a) De personas mayores: 4.000 pesetas.
- b) De niños de hasta 14 años: 2.500 pesetas.

Artículo 6.º Beneficios fiscales. Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.º Devengo.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 8.º Liquidación.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

— Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la prestación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

— Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

— Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio e la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: Se practicará liquidación con la periodicidad que se determine en las tarifas de esta Tasa.

Artículo 9.º Ingreso. El pago de esta Tasa se realizará:

— Cuando se trate de autoliquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.

— Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

— Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. En esta materia se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Normas de gestión.

— Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

— Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

— En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

— Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja, en el padrón de esta tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo en su caso, prorratearse por el período de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar la Tasa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación revista en los convenios.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

DISPOSICION DEROGATORIA. Con efectos del 1 de enero de 1999 se deroga la Ordenanza No Fiscal Reguladora del Precio Público por el servicio de suministro domiciliario de agua potable. La presente derogación no afectará salvo prescripción a los siguientes derechos y acciones: A) A las acciones de ésta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imponibles que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de dicha modificación o supresión. B) A las acciones de ésta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias. C) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las Arcas Municipales por estos conceptos tributarios.

IV

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal.

Artículo 2.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del los servicios de Mercado Municipal a la población de Cuevas Bajas.

Artículo 3.º Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 400 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria. La cuota Tributaria resultará para cada uno de los distintos servicios o actividades, de la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA 1.ª

DERECHOS DE MERCADO (CUOTAS MENSUALES):

- a) Puestos de venta de Pescados: 675 pesetas.
- b) Puesto de venta de Carnes: 675 pesetas.
- c) Puesto de venta de Frutas y Verduras: 675 pesetas.

Artículo 6.º Beneficios fiscales. Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.º Devengo.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 8.º Liquidación.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

— Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la prestación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

— Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

— Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio e la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: Se practicará liquidación con la periodicidad que se determine en las tarifas de esta Tasa.

Artículo 9.º Ingreso. El pago de esta Tasa se realizará:

— Cuando se trate de autoliquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.

— Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

— Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. En esta materia se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Normas de gestión.

— Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

— Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

— En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el padrón de esta tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo en su caso, prorratearse por el período de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar la Tasa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación revista en los convenios.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

DISPOSICION DEROGATORIA. Con efectos del 1 de enero de 1999 se deroga la Ordenanza No Fiscal Reguladora del Precio Público por el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

La presente derogación no afectará salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones: A) A las acciones de ésta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imponibles que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de dicha modificación o supresión. B) A las acciones de ésta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias. C) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las Arcas Municipales por estos conceptos tributarios.

Cuevas Bajas, 29 de junio de 2000.

(Firma ilegible.)

Certificado del resultado de la exposición al público

Doña María Sierra Carmona Borrego, Secretaria-Interventora accidental del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Por el presente certifico: Que en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 205, de fecha 27 de octubre de 1998, y en el tablón de anuncios de esta Corporación, se ha insertado el edicto por el que se anuncia la exposición al público del expediente de ordenación e imposición, así como la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presentación del servicio de suministro de agua potable en el municipio de Cuevas Bajas, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998.

Asimismo, certifico: Que durante el plazo de treinta días hábiles, que comenzaron a contarse el día 28 de octubre de 1998, y se dio por concluido el día 1 de diciembre de 1998, ambas

fechas inclusive, no se han formulado reclamaciones, motivo por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo con fecha 30 de septiembre de 1998, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo, sin perjuicio de la publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de la ordenanza citada.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Cuevas Bajas, a 3 de diciembre de 1998.

La Secretaria-Interventora (firma ilegible).

V.º B.º: El Alcalde (firma ilegible).

Certificado del resultado de la exposición al público

Doña María Sierra Carmona Borrego, Secretaria-Interventora accidental del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Por el presente certifico: Que en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 205, de fecha 27 de octubre de 1998, y en el tablón de anuncios de esta Corporación, se ha insertado el edicto por el que se anuncia la exposición al público del expediente de ordenación e imposición, así como la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presentación del servicio de piscina municipal de Cuevas Bajas, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998.

Asimismo, certifico: Que durante el plazo de treinta días hábiles, que comenzaron a contarse el día 28 de octubre de 1998, y se dio por concluido el día 1 de diciembre de 1998, ambas fechas inclusive, no se han formulado reclamaciones, motivo por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo con fecha 30 de septiembre de 1998, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo, sin perjuicio de la publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de la ordenanza citada.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Cuevas Bajas, a 3 de diciembre de 1998.

La Secretaria-Interventora (firma ilegible).

V.º B.º: El Alcalde (firma ilegible).

Certificado del resultado de la exposición al público

Doña María Sierra Carmona Borrego, Secretaria-Interventora accidental del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Por el presente certifico: Que en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 205, de fecha 27 de octubre de 1998, y en el tablón de anuncios de esta Corporación, se ha insertado el edicto por el que se anuncia la exposición al público del expediente de ordenación e imposición, así como la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presentación del servicio de mercado municipal de Cuevas Bajas, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998.

Asimismo, certifico: Que durante el plazo de treinta días hábiles, que comenzaron a contarse el día 28 de octubre de 1998, y se dio por concluido el día 1 de diciembre de 1998, ambas fechas inclusive, no se han formulado reclamaciones, motivo por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo con fecha 30 de septiembre de 1998, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo, sin perjuicio de la publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de la ordenanza citada.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Cuevas Bajas, a 3 de diciembre de 1998.

La Secretaria-Interventora (firma ilegible).

V.º B.º: El Alcalde (firma ilegible).

MALAGA

Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura
Departamento de Arquitectura y Disciplina Urbanística
Servicio de Conservación de la Edificación

Anuncio

En relación con el expediente contradictorio de ruinas, RU 92/199, tramitado de oficio para el inmueble número 3 de calle Monte León y 17 de Calzada de la Trinidad, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2000 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Declarar el estado de ruina económica del inmueble sito en calle Monte León, número 3, por encontrarse en el supuesto a) (ruina económica) del apartado 2 del artículo 247 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, cuyo contenido se asume en el artículo único de la ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, aprobada por el Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el informe técnico pericial de 8 de noviembre de 1999, del que se dará traslado a los interesados.

2. Ordenar a la propiedad del edificio ruinoso, que una vez adquiera firmeza el presente acuerdo de declaración de ruina, proceda en el plazo máximo de un año al desalojo de los ocupantes, si los hubiese, con la extinción de los arrendamientos existentes, así como a su demolición total, bajo dirección técnica competente, y al desescombro y vallado del solar resultante.

Lo que se hace público para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva de notificación del citado acuerdo a doña Lucía López Moreno, a doña Catalina Vergara Torres, a doña Antonia Fernández Valenzuela, a don Juan González Sánchez, a don Manuel Fernández Peña, a doña María del Mar Moreno y a don Juan A. Delgado Martínez, interesados con paradero actualmente desconocido, así como a cuantos interesados hubiese en el expediente, significándoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el siguiente día al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, o bien directamente plantear recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a cuyos efectos el expediente queda a su disposición en el Servicio de Conservación de la Edificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

Málaga, 12 de junio de 2000.

El Alcalde, P.D., firmado: Olivia González Pérez, Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Vivienda, Obras y Desarrollo Territorial.

9140/00

CANILLAS DE ACEITUNO

Edicto

Municipio de Canillas de Aceituno. Elección Juez de Paz, titular y sustituto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento número 3/1995 de 7 de junio, de los jueces de paz, se informa que durante el plazo de 15 días podrán los interesados en la vacante de Juez de Paz, titular y sustituto, presentar la correspondiente instancia.

En Canillas de Aceituno, a 29 de junio de 2000.

El Alcalde (firma ilegible).